

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Alba Lucia Rueda Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00414 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ALBA LUCIA RUEDA ARENAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

- 1). Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.
- 2). Dado el contenido del numeral 3 de las cartas de instrucciones de los Pagarés objetos de la litis, la parte ejecutante manifestará si las sumas pretendidas en el presente asunto y contenidas en los pagarés sólo obedecen a capital, o es la sumatoria de éstos con otros conceptos, caso en los cuales se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.
- 3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Rueda Arenas, dicho e-mail.
- 4). Aporrará copia legible del pagaré No. 08 – 371, pues el allegado es un tanto ilegibles y se torna imposible en apartes su lectura.
- 5). Allegara copia de la Escritura Pública No. 14.484 del 10 de diciembre de 2015, de la Notaría 15 de Medellín, con nota actual de vigencia, para corroborar que quien hizo el endoso se encontraba facultado para realizar el endoso.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5c453281fe534c265d0ef58358a710216275f51f137746f69334b577aead70**
Documento generado en 12/04/2021 06:57:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>